



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA RESTABLECER LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 2 —inciso 5—, 39, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 90-A, 91, 92, **93**, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 145, 150, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 182, 183, 191, 200, 201, 203, y 206 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos.

“TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2. Toda persona tiene derecho
[...]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora de la **Cámara de Diputados** con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
[...]

Capítulo IV De la función pública

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al **Parlamento**, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y de la **Junta Nacional de Justicia**, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Capítulo II De los tratados

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por **la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros**, antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

Los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución, deben ser aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal de cada una de ellas.

Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de **la Cámara de Senadores** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta a **la Cámara de Senadores**.

[...]

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de **la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, la denuncia requiere aprobación previa de éstas.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente **aprueban la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en parlamento reunido**. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

[...]



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al **Presidente del Parlamento** el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. **Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por la comisión bicameral integrada por igual cantidad de diputados y senadores. El dictamen sigue el trámite legislativo previsto en el Reglamento de la Cámara del Senado.** [...]

Artículo 79.- Los representantes ante el **Parlamento** no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El **Parlamento** no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, **la votación de más de la mitad del número legal de cada cámara, salvo que se hubiere delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en esta materia.**

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios **del número legal de los miembros de cada cámara**, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, **ante la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Las modificaciones de la ley de presupuesto, los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo y se tramitan igualmente ante **la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, tal como la Ley de Presupuesto. **Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente.** Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Artículo 81.- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República **al Presidente del Parlamento** en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión **bicameral integrada por igual cantidad de diputados y senadores** hasta el quince de octubre. **La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en Parlamento reunido**, se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento **del Parlamento** en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión **bicameral** al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.

Artículo 82.-

[...]

El Contralor General es designado por **la Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años, **con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros**. Puede ser removido por **la misma cámara por falta grave con igual número de votos**. **El Contralor General de la República, una vez vencido el mandato, no podrá dejar el cargo hasta que el Parlamento nombre a su sucesor, bajo responsabilidad.**

Capítulo V De la moneda y la banca

Artículo 85.- El Banco **Central de Reserva** puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores**.

Artículo 86.- El Banco **Central de Reserva** es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. **La Cámara de Senadores** ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco **Central de Reserva** son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave **con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros**. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 87.-

[...]

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **La Cámara de Senadores lo ratifica con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.**

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo I Poder Legislativo

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Parlamento de la República, el cual está conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Ambas cámaras tienen su sede en la capital de la República.

Durante el receso funciona la Comisión Permanente.

La Presidencia del Parlamento es alternada entre los presidentes de ambas cámaras, y será ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores al momento de la instalación y durante la primera legislatura.

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad y gozar del derecho de sufragio. Los candidatos a Presidente de la República pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en la Cámara de Senadores.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco (25) años de edad y gozar del derecho de sufragio. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores.

Artículo 90-A.- Los diputados y senadores no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo.

Artículo 91.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento, sin haber renunciado a cualquier función pública civil, militar o policial que estuviesen ejerciendo por lo menos seis meses antes del día de la elección o que hubieren sido sentenciados en primera instancia por delito doloso, los siguientes funcionarios:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

1. **El Presidente de la República**, los ministros y viceministros de Estado y el Contralor General.
 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, **de la Junta Nacional de Justicia**, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo, **el jefe de la Oficina de Procesos Electorales ni del Registro de Identificación y Estado Civil**.
 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- [...]

Artículo 92.- Las funciones de parlamentario son de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar o ejercer cualquier profesión u oficio hasta el término de su mandato. En caso de asumir la función de ministro de Estado, es reemplazado por el congresista accesorio mientras se desempeña en el cargo, desde que fue nombrado hasta 30 días después de haber concluido su designación.

El mandato del **parlamentario** es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto la **docencia universitaria**. **El desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional requiere autorización previa de su respectiva Cámara.**

Las funciones de parlamentario son también incompatibles con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

Las funciones de parlamentario son incompatibles con cargos similares en empresas que, durante el mandato del **parlamentario**, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 93.- Los parlamentarios representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los parlamentarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a diputados o senadores de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

Artículo 94.- Cada cámara elabora y aprueba su respectivo reglamento, que tiene carácter de ley orgánica; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; **de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad**. Asimismo, establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 95.- El mandato legislativo de senador y diputado es irrenunciable, salvo que el senador hubiera sido elegido, simultáneamente, Presidente de la República, en cuyo caso, la renuncia es inmediata y obligatoria.

Las sanciones disciplinarias que imponen **las cámaras a sus representantes** y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte (120) días de legislatura.

Artículo 96.- Es potestad de cada representante del Parlamento pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios para su labor parlamentaria.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el reglamento de la cámara a la que pertenece. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Los parlamentarios pueden solicitar por escrito información contenida en las bases de datos, sistemas informáticos o cualquier mecanismo de procesamiento de datos de las entidades públicas para sus acciones legislativas, de fiscalización y de representación, conforme a su reglamento. Esta autorización no habilita el acceso a información sensible o protegida constitucionalmente, bajo responsabilidad de ley.

Artículo 97.- La Cámara de Diputados puede conformar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el proceso judicial.

[...]



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 98.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición **del Parlamento** los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanden sus **Presidentes**.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en los locales del Parlamento sin autorización de su Presidente o de la Comisión Permanente.

Artículo 99.- Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores al Presidente de la República, a los parlamentarios, a los Ministros de Estado, a los magistrados del Tribunal Constitucional, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, al presidente del Banco Central de Reserva, al superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a los Jueces de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100.- Corresponde a la Cámara de Senadores con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Cámara de Senadores.

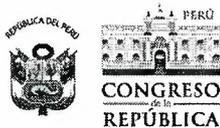
En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación evalúa si formaliza investigación preparatoria, formula acusación fiscal ante la Corte Suprema o archiva la denuncia aprobada por el Parlamento en el plazo de cinco (5) días hábiles. El Juez Supremo Penal inicia el enjuiciamiento de acuerdo a ley.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Artículo 101.- La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y está presidida por el Presidente del Parlamento.

Artículo 102.- Son atribuciones del Parlamento:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Autorizar operaciones exteriores de naturaleza financiera y empréstitos.
4. Ejercer el derecho de amnistía.
5. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que le son propias de la función legislativa.

Capítulo II De la función legislativa

Artículo 104.- La Cámara de Diputados puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
[...]

El Presidente de la República da cuenta a la **Cámara de Diputados** o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo emitido.

Artículo 105.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva comisión dictaminadora ni votado en dos oportunidades con un periodo de siete (7) días entre la primera y la segunda votación, salvo excepción señalada en el reglamento de la cámara que corresponda. Esta excepción no es admisible en caso de **leyes orgánicas o reformas constitucionales**. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de Diputados, su Presidente da inmediata cuenta al Presidente del Senado, el cual lo somete a revisión.

La Cámara de Senadores se pronuncia en un plazo máximo de sesenta días. El plazo puede reducirse a la mitad si fuera enviado con carácter de urgente por el Poder Ejecutivo o la Cámara de Diputados. Cuando la Cámara de Senadores desapruere o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, debe contar con el voto de dos tercios del número total de sus miembros para poder insistir en su fórmula normativa primigeniamente aprobada.

La cámara revisora tiene 30 días hábiles para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación. La insistencia requiere igualmente los dos tercios de votos. Si los reúne no hay ley. Si no los reúne, se tiene como tal lo aprobado en la cámara de origen que ha insistido.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 106.-

[...]

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros **de la Cámara de Senadores**.

Capítulo III De la formación y promulgación de leyes

Artículo 107.- El Presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. Los senadores tienen iniciativa en reformas constitucionales y leyes orgánicas.

[...]

Artículo 108.- La ley aprobada según lo prescrito por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince **(15)** días. En caso **de que no lo haga**, la promulga el Presidente del **Parlamento** o de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones **sobre la totalidad** o una parte de la ley aprobada en el Parlamento, las presenta **a la Cámara de Senadores** en el mencionado término de quince **(15)** días.

Reconsiderada la ley, el **Presidente de la Cámara de Senadores** la promulga, con el voto de **dos tercios del número legal de sus miembros**.

Las leyes que derogan un decreto legislativo o un decreto de urgencia como consecuencia del control político, son promulgadas directamente por el **Presidente del Parlamento**.

Capítulo IV Poder Ejecutivo

Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad mental o física, declarada por la Cámara de Senadores, **con el voto no menor de dos tercios de su número legal**.
3. **Su permanente incapacidad moral, declarada por la Cámara de Diputados y de Senadores, en ese orden, por no menos de los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara, debido a:**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- La comisión de un delito doloso en flagrancia, previa determinación de la misma por el Poder Judicial.
- La falta de aptitud moral para continuar ejerciendo el cargo, por haberse acreditado objetivamente una conducta pública que genera un notorio desequilibrio social por atentar contra los valores éticos comúnmente compartidos, que deterioran la dignidad presidencial y hacen insostenible su permanencia en el cargo.

4. Aceptación de su renuncia por la **Cámara de Senadores**.
5. Salir del territorio nacional sin permiso de la **Cámara de Senadores** o no regresar a él dentro del plazo fijado.
6. Destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

El reglamento del Senado regula el procedimiento de vacancia.

Artículo 114.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por la **Cámara de Senadores** con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

[...]

Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de este, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del **Parlamento**. Si el impedimento es permanente, el **Presidente del Parlamento** convoca de inmediato a elecciones **presidenciales complementarias**.

[...]

Artículo 116.- El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el **Parlamento**, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Artículo 117.- El Presidente de la República solo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver la **Cámara de Diputados**, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. También puede ser acusado constitucionalmente por la **Fiscalía de la Nación** por la presunta comisión de delitos dolosos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

lavado de activos y violación de la libertad sexual, cometidos durante su gestión o antes de ello.

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

[...]

5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes al **Parlamento**, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

6. Convocar al **Parlamento** a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.

7. Dirigir mensajes al **Parlamento** en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el **Parlamento**. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

[...]

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores**.

[...]

16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del **Parlamento**.

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante **decretos de urgencia**, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores, la cual puede modificarlos o derogarlos**.

[...]

Capítulo V Del Consejo de Ministros

Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al **Parlamento**.

[...]

Artículo 129.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones **de cualquiera de las Cámaras del Parlamento** y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios.

Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del **Parlamento** para la estación de preguntas.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 130.- Dentro de los treinta (30) días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de **Ministros** concurre a la **Cámara de Diputados**, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **La exposición no da lugar a voto de confianza por parte de la Cámara de Diputados.**

Si la **Cámara de Diputados** no está **reunida**, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando la **Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos.

La interpelación es formulada por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince (15) por ciento del número legal de **Diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles **en dicha cámara**; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

La **Cámara de Diputados** señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Artículo 132.- La **Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. **Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.**

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de **miembros de la Cámara de Diputados**. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de **miembros de la Cámara de Diputados**.

El Presidente del Consejo de Ministros censurado debe renunciar. **Su renuncia obliga a los demás ministros a renunciar. La censura aprobada en contra de un ministro obliga a este a renunciar.**

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes y **nombra un nuevo gabinete.**

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza para la aprobación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 133.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la **Cámara de Diputados** una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis del total gabinete. **Si la confianza le es rehusada, el Presidente del Consejo de Ministros debe renunciar. Su renuncia obliga a los demás ministros a renunciar. El Presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes y nombrar un nuevo gabinete.**

Artículo 134.- El Presidente de la República está facultado para disolver la **Cámara de Diputados** si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. **En ningún caso podrá disolver la Cámara de Senadores.**

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva **Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente, **y completa el periodo constitucional de la Cámara disuelta.**

No puede disolverse la **Cámara de Diputados** en el último año de su mandato. **Disuelta la Cámara de Diputados**, se mantiene en funciones la **Cámara de Senadores**, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio o de emergencia, la **Cámara de Diputados** no puede ser **disuelta.**

Artículo 135.- Reunida la nueva **Cámara de Diputados** puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante ella los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos **de urgencia**, de los que da cuenta a la **Cámara de Senadores** para que los examine y los eleve a la **Cámara de Diputados**, una vez que esta se instale. **Su vigencia no puede exceder el periodo de un (1) año contado a partir del día siguiente de su publicación. Durante el interregno parlamentario no pueden aprobarse ni leyes orgánicas ni reformas constitucionales.**

Artículo 136.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la **Cámara de Diputados disuelta** se reúne de pleno derecho, **recupera** sus facultades y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del periodo presidencial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

La Cámara de Diputados así elegida sustituye a la anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el periodo constitucional de la Cámara de Diputados disuelta.

Capítulo VII Régimen de excepción

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta a la **Cámara de Senadores** o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1.

[...]

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto **y la aprobación del Senado**. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el **Parlamento** se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación **de la Cámara de Senadores**.

Capítulo VIII Poder Judicial

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

2 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación **de la Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 142.- No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las de la **Junta Nacional de Justicia** en materia de evaluación y ratificación de jueces.

Artículo 145.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante la **Cámara de Senadores**.

CAPÍTULO IX De la Junta Nacional de Justicia

Artículo 150.- La **Junta Nacional de Justicia** se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; así como del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 182.

La **Junta Nacional de Justicia** es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Artículo 157.- Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo de la **Cámara de Senadores** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Capítulo X Del Ministerio Público

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:
[...]

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta a la **Cámara de Diputados o Senadores**, según la naturaleza de la norma, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Artículo 160.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en la **Cámara de Senadores**.

Capítulo XI De la Defensoría del Pueblo

Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.
[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

El Defensor del Pueblo es elegido y removido **por falta grave prevista en su ley orgánica**, por la **Cámara de Senadores** con el voto de los dos tercios (2/3) del número legal **de sus miembros**. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas **de los Parlamentarios**.

[...]

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades de los **jueces** supremos. **El Defensor del Pueblo, una vez vencido el mandato, no podrá dejar el cargo hasta que el Parlamento nombre a su sucesor, bajo responsabilidad.**

Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe **a la Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por el titular en esa instancia y **ante la Cámara de Senadores**.

Capítulo XIII **Del sistema electoral**

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

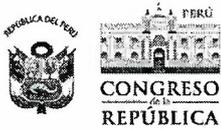
(...)

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante **la Cámara de Senadores**.

Artículo 182.- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por **la Junta Nacional de Justicia** por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por la propia Junta por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

Artículo 183.- El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por **la Junta Nacional de Justicia** por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicha **Junta** por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

[...]

Capítulo XIV De la descentralización

Artículo 191.-

[...]

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, **representante del Parlamento** o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

[...]

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir **a la Cámara de Diputados** cuando **esta** lo requiera de acuerdo a la ley y **su reglamento**, y bajo responsabilidad.

Artículo 194.-

[...]

Para postular **al cargo de** Presidente de la República, Vicepresidente, **representante del Parlamento**, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo **nueve** (9) meses antes de la elección respectiva.

TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 200.- Son garantías constitucionales:

[...]

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos **de las cámaras**, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Artículo 201.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser **magistrado** del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser **Juez** de la Corte Suprema. Los **magistrados** del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

parlamentarios. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los **magistrados** del Tribunal Constitucional son elegidos por la **Cámara de Senadores** con el voto favorable de los dos tercios (**2/3**) del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos **magistrados** del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 203.- Están facultados para interponer Acción de inconstitucionalidad:
[...]

5. El veinticinco por ciento del número legal **de miembros de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.**

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada **por el Parlamento** con mayoría absoluta del número legal de **los** miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo **del Parlamento** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de **sus miembros**. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.
(...)"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 90-B, 90-C, 99-A, 101-A, 102-A, 102-B y 107-A

Incorpóranse los artículos 90-B, 90-C, 101-A, 102-A, 102-B y 107-A en la Constitución Política del Perú con la siguiente redacción:

"TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo I Del Poder Legislativo

[...]

Artículo 90-B.- La Cámara de Senadores es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de sesenta (60) Senadores. Treinta senadores son elegidos en distrito electoral único, y treinta senadores son elegidos en distrito electoral múltiple. Para la elección de estos últimos, el territorio de la República se divide en 30 circunscripciones electorales, una por cada departamento, una por la provincia constitucional del Callao, una por Lima Provincias, una por los peruanos residentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

en el extranjero, una por las comunidades campesinas, una por las comunidades nativas y una por las comunidades afrodescendientes.

Artículo 90-C.- La Cámara de Diputados es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de ciento treinta (130) diputados.

Artículo 99-A.- Impedimento de salida de altos funcionarios
Al término del periodo de ejercicio de su función, los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 están impedidos de salir del país durante 12 meses, sin previa autorización del Poder Judicial, de acuerdo a ley.

Artículo 101-A.- Son atribuciones de la Comisión Permanente

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto durante el receso parlamentario;
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Parlamento le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República;
3. Las demás que le asigna la Constitución.

Artículo 102-A.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes;
2. Delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo;
3. Interpelar y censurar a los ministros de Estado o al Gabinete Ministerial;
4. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;
5. Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado;
6. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
7. Elaborar su reglamento;
8. Otras que señale la ley.

Artículo 102-B.- Son atribuciones de la Cámara de Senadores

1. Revisar los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados;
2. Dar leyes orgánicas y de reforma constitucional;
3. Aprobar o modificar el presupuesto y la cuenta general de la república;
4. Declarar la vacancia de la Presidencia de la República si encontrara responsabilidad, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución;
5. Designar al Defensor del Pueblo, al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República, con el voto de los dos tercios (2/3) del número

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación;

6. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, con el voto de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros;
7. Autorizar al Presidente de la República para salir del país;
8. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su Presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Remover a los miembros del Banco Central de Reserva por falta grave con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros;
9. Remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia por falta grave, mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros;
10. Ratificar al Superintendente de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación;
11. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional;
12. Durante el interregno, revisar la legislación delegada y decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República en ese periodo y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso.
13. Invitar a los gobernadores regionales, alcaldes provinciales, presidente del Poder Judicial, presidente del Tribunal Constitucional, presidente del Banco Central de Reserva, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, presidente del Jurado Nacional de Elecciones y superintendente de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, para que expongan sobre temas de relevancia e interés público nacional.
14. Elaborar su reglamento;
15. Otras que señale la ley.

Artículo 107-A.- El proyecto rechazado en la Cámara de Diputados no puede ser tratado nuevamente en la misma legislatura.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia

Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor a partir del 1 de enero de 2023 con la instalación de la Cámara de Senadores, cuyos miembros prestan juramento al cargo el 29 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Elección de la Cámara de Senadores

Las elecciones para la Cámara de Senadores se realizan en simultáneo con las Elecciones Municipales y Regionales del año 2022.

TERCERA. Periodo parlamentario de la primera Cámara de Senadores

Por única vez, el mandato legislativo de la primera Cámara de Senadores culmina el 26 de julio del 2026.

CUARTA. Periodo parlamentario del Congreso de la República 2021 - 2026

Por única vez, los 130 congresistas de la República elegidos para el periodo 2021 – 2026, pasan a formar la Cámara de Diputados el 1 de enero de 2023.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la bicameralidad se financia con cargo al actual presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni sobrepasar el 0,6 % del Presupuesto General del Republica.

Lima, 22 de abril de 2021.

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 10:25:27-0500